

Constancia de secretaria: hoy 26 de enero de 2024. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, a fin de incorporar las diligencias tendientes a la notificación personal de los demandados (fls 52 al 59).

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia Piso 7

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD – FILIACION.

Radicación No. 2023-00529-00

Auto Interlocutorio No. 1984

Santiago de Cali, 29 de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: JUAN ORLANDO CONTRERAS MONCADA.

Demandados: ISABELLA FERNANDEZ URREA, representada por LAURA ANDREA URREA RIVERA.
GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ OSPINA, padre impugnado.

Conforme la constancia de secretaria que antecede y revisados los escritos allegados por el apoderado de la parte actora, el despacho los incorporará sin consideración, dada la orden indicada en el numeral 2 del auto 1984 del 17 de noviembre de 2023 que admitió la presente demanda “3. *Notifíquese personalmente este proveído a los demandados en la dirección física informada en la demanda conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P y córraseles traslado para que contesten la demanda dentro del término de veinte (20) días, entregándoles copia de la demanda y sus anexos*”, dado que no se aportaron las evidencias para acreditar el uso del correo electrónico por la parte demandada, conforme lo exige el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y en virtud que los demandados a la fecha no han comparecido al presente asunto, el despacho requerirá a la parte demandante para que se sirva realizar la notificación personal de la demandada en los términos antes indicados.

Por lo expuesto, el juzgado **DISPONE**:

1. Incorporar sin consideración los documentos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme lo expuesto.
2. Requerir a la parte demandante para que surta la notificación personal de los demandados acorde a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P y darle continuidad al presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ

G.G

Harold Mejia Jimenez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ea6430ed1acdc66572116a79a43734d02337e651db73da0b9f27689f0295ba**
Documento generado en 29/01/2024 03:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>